

**MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA
Y RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL DUERO, O.A.
COMISARIA DE AGUAS
Avda. Tres Cruces, 18
49002 ZAMORA**

ESCRITO DE ALEGACIONES A EXP. N/REF ED00004/2021 (C-221-ZA) VILLALCAMPO I y II:

EXTINCIÓN DEL DERECHO DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS DEL RIO DUERO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALCAMPO (ZAMORA) CON DESTINO A USO HIDROELÉCTRICO, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDE A IBERDROLA S.A (actualmente IBERDROLA GENERACION S.A.)

ANTECEDENTES

La Confederación Hidrográfica del Duero, acordó con fecha 19 de octubre de 2021, iniciar el expediente de extinción por transcurso del plazo concesional de la concesión de aguas del río Duero C-221-ZA otorgada el 23 de agosto de 1926 para la producción de energía hidroeléctrica.

En fecha 09 de febrero de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora el anuncio sobre la Extinción del Derecho al Aprovechamiento de las Aguas referido a la concesión de Confederación Hidrográfica del Duero a la empresa Iberdrola Generación SA a fin de someter dicho expediente a información pública, conforme a lo previsto en los arts. 163.3 y 164 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En virtud de esto, aquellos que tengan condición de interesado conforme al art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden comparecer mediante escrito dirigido a la Confederación Hidrográfica del Duero O.A. exponiendo los motivos de su/s alegaciones a los efectos oportunos.

Por otro lado, el día 23-02-2022, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de un “Contrato de servicios para soporte técnico y jurídico para las actuaciones derivadas de la extinción del derecho, la reversión de infraestructuras y concurso de aprovechamientos para la producción hidroeléctrica en la Confederación Hidrográfica del Duero O.A.”. Siendo la C.H. Duero la Adjudicadora del futuro contrato de Servicios, al cual se le

estima un Plazo de Ejecución de 24 meses (prorrogables por un máximo de 12 meses más conforme a lo dispuesto en el Art. 29 de la LCSP)

Dentro del Pliego para la contratación de los servicios referenciados en el párrafo anterior, en el Documento 1: MEMORIA, en su Apartado 3, se recogen las Actividades Esenciales a Realizar:

3.1.- APOYO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN.

3.1.1.- APOYO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE LAS CCHH DE VILLALCAMPO I Y VILLALCAMPO II

3.1.2.- APOYO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE OTRAS CCHH

3.2.- APOYO EN EL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DE OBRAS E INSTALACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS

3.2.1.- APOYO EN EL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DE LAS CCHH DE VILLALCAMPO I Y VILLALCAMPO II

3.2.2.- APOYO EN EL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN OTRAS CCHH

3.3.- APOYO EN LA PREPARACIÓN DE BORRADOR DE PLIEGO DE CONCURSO PARA EXPLOTACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS REVERTIDOS

3.4.- ELABORACIÓN DE INFORMES Y ASISTENCIA EN OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS.

FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS CON CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y EMBALSES

La Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses tiene personalidad jurídica propia, con número nacional de asociación 147035, y se rige por sus Estatutos de esta, cuya última versión fue aprobada por el Ministerio de Interior en 9 de febrero de 2010 con número de salida 2351.

De acuerdo con el artículo 4º de los Estatutos, en el ámbito funcional, la Federación representa los intereses colectivos de los miembros de esta y de las entidades en ella encuadradas.

Dentro de sus objetivos está *el fomento y defensa de los intereses de las Asociaciones y municipios integrados en el ámbito de esta Federación y, en particular, en todos los aspectos relacionados con las instalaciones de producción de energía hidroeléctrica y embalses, la*

problemática suscitada por el establecimiento en su territorio de tales instalaciones, la defensa de la legalidad vigente y del ejercicio de la autoridad municipal respecto de las empresas explotadoras de dichas instalaciones y de las mismas instalaciones, promoviendo toda clase de acciones políticas, administrativas y jurisdiccionales, tendentes al ejercicio de tutela de la actividad municipal en el desarrollo de las competencias sobre aquellas, incluso en los aspectos tributarios y fiscales, desarrollando el establecimiento de tributos, exacciones, tasas, precios públicos y otros similares amparados en las disposiciones legales vigentes, promover negociaciones con la Administración y empresas particulares u oficiales, proponiendo toda clase de normativa reguladora de la actividad y del sector, participando en órganos de decisión y consultivo para el establecimiento e imposición de la normativa del sector. Confederación Hidrográfica del Duero, viene dada en primer lugar porque el objeto de ésta, conforme a sus estatutos, es defender a los Ayuntamientos que la integran en todo lo concerniente a tributos locales.

Es procedimiento de extinción por transcurso del plazo concesional de la concesión de aguas del río Duero C-221-ZA otorgada el 23 de agosto de 1926 para la producción de energía hidroeléctrica, afecta a Asociaciones y municipios miembros de esta Federación; por lo que, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Federación, como interesada, presenta alegaciones en el periodo de exposición pública de este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE HECHO

La Administración Hidráulica, en nuestro caso concreto de las Centrales Hidroeléctricas de Villalcampo I y II, la Confederación Hidrográfica del Duero, tiene que acometer los trabajos de gestión de aquellas concesiones hidroeléctricas que han llegado al final de su plazo de vigencia o están caducadas.

Según los datos disponibles en la Dirección General del Agua, existen 255 concesiones para el uso privativo del agua con fines hidroeléctricos, que finalizan su plazo concesional antes del 1 de enero de 2030. En el ámbito de la cuenca del Duero, existen 12 concesiones para el uso privativo del agua con fines hidroeléctricos, que finalizan su plazo concesional antes del 1 de enero de 2030, de las cuales, 5 antes del 31 de diciembre de 2024, destacando entre estas 5, las centrales hidroeléctricas de Villalcampo I y Villalcampo II con una potencia instalada de 206 MW.

La finalización del plazo conlleva la extinción del derecho y la reversión a la Administración de las obras e instalaciones vinculadas a la concesión. Con relación a la normativa aplicable, el procedimiento de reversión viene prescrito en el artículo 53.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA): “Al extinguirse el derecho concesional, revertirán a la Administración competente gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el documento concesional.”

El hecho de que estas centrales se encuentren en plena explotación, formando así mismo parte, alguna de ellas, como las CCHH de Villalcampo I y II, de los aprovechamientos estratégicos de la red eléctrica nacional, hace necesario la continuidad en la explotación de estas, con la correspondiente concesión tras la caducidad de los derechos. Es por todo ello necesario, iniciar los procedimientos de extinción, reversión y nuevo concurso de los aprovechamientos hidroeléctricos que finalizan su vigencia en un plazo de 2 años y 8 meses.

En este caso concreto de Villalcampo, donde la reversión de las infraestructuras es al Estado, se ha de considerar la posibilidad de que la explotación y el mantenimiento de estas obras dependa, con carácter temporal hasta la adjudicación de la nueva concesión, o bien, del Organismo de cuenca, para lo que habría que celebrar contratos de servicio de operación y mantenimiento. O bien, tramitar una autorización temporal de explotación y contemplar la reserva de agua en el Plan Hidrológico de la cuenca. Para ambas alternativas, la Confederación Hidrográfica del Duero deberá aclarar los instrumentos jurídicos o contratos marco, que pudieran amparar esta explotación temporal. Ante lo cual, la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES Y MUNICIPIOS CON CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y EMBALSES**, así como la **ASOCIACIÓN DE ENTIDADES LOCALES AFECTADAS POR CENTRALES Y EMBALSES DE PRODUCCIÓN HIDROELÉCTRICA** y la **ASOCIACIÓN PARA EL PROGRESO DE MUNICIPIOS AFECTADOS POR EMBALSES** y los **Municipios Ribereños**, como partes afectadas de la referenciada tramitación, muestran su interés en participar en el proceso de gestión relativo a la concesión de explotación para las Centrales Hidroeléctricas de Villalcampo I y II

Es por todo ello necesario iniciar estos procedimientos contando con la citada Federación, las Asociaciones y Municipios Ribereños puesto que son directamente afectados en los procedimientos de extinción, reversión y, en su caso, nuevo concurso de los aprovechamientos hidroeléctricos que finalizan su vigencia en un plazo inferior a 3 años.

**MARCO JURÍDICO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO EN LA TRAMITACIÓN DE LA REVERSIÓN DE
LA CONCESIÓN**

De modo general es de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Téngase en cuenta su derogación parcial por el RD 817/2009, de 8 de mayo).
- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobada por R. Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por R. Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 39/2015 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las NNTT de seguridad para las presas y sus embalses.

**ASPECTOS QUE INCLUIR EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
HIDROELÉCTRICO DEL RIO DUERO EN VILLALCAMPO**

Revisada la documentación referida, se exponen las siguientes **ALEGACIONES** al expediente relacionado con la caducidad de la concesión de la Central Hidroeléctrica de Villalcampo:

PRIMERA: En cuanto a los procedimientos de tramitación de la caducidad de las concesiones, se pide que se cuente con los siguientes actores afectados:

- Federación de Asociaciones y Municipios con Centrales Hidroeléctricas y Embalses.
- Asociación de Entidades Locales Afectadas por Centrales y Embalses de Producción Hidroeléctrica.
- Asociación para el Progreso de Municipios Afectados por Embalses.
- Los Municipios afectados por la obra hidráulica, tienen que poder participar en el beneficio derivado de su explotación pues son territorios que se sacrifican por el interés general.
- Comunidades de usuarios como Comunidades de Regantes o Asociaciones de empresas de Turismo que puedan ver afectados sus intereses.

SEGUNDA: En términos generales se pide que se consideren los siguientes aspectos en la Redacción del Pliego que defina las bases para la contratación de la empresa que gestione el Aprovechamiento Hidroeléctrico:

- La exigencia de los posibles requerimientos ambientales
- Los compromisos con la agenda 2030
- Los requerimientos del cumplimiento de la normativa de seguridad de presas.
- La influencia de la regulación eléctrica
- La integración de la explotación con la planificación hidrológica vigente
- La posible influencia del cambio climático en el régimen de caudales y de explotación

TERCERA: En cuanto a las instalaciones de los aprovechamientos hidroeléctricos que se sitúan fuera del dominio público hidráulico, con ocasión de la reversión al Patrimonio del Estado de las instalaciones de generación, se debería llevar a cabo la revisión de los títulos de ocupación de los montes de titularidad municipal a fin de establecer una actualización de sus condiciones conforme a la legislación vigente en materia de montes, Ley 43/2003 de 21 de noviembre, inclusive el canon por ese tipo de ocupación.

CUARTA: En cuanto a las afecciones económicas a los Ayuntamientos donde se produce la caducidad de las concesiones y su reversión al Estado, al dejar de recaudar estos Ayuntamientos el IAE (Impuesto sobre Actividades Económicas), por estar exentas del mismo las Administraciones Públicas, se deberían establecer las medidas oportunas para que los

territorios cedentes no pierdan su nivel de ingresos generado por este tipo de actividades. Proponemos en este escrito de alegaciones, la modificación del artículo 82 párrafo 1 apartado a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de mayo con la siguiente redacción:

Artículo 82. Exenciones

1. Están exentos del impuesto:
 - a) El estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales, excepto en el supuesto del IAE correspondiente a la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos que se deriven de la reversión de instalaciones hidroeléctricas al patrimonio público.

Interesamos, por tanto, a través de este escrito que se lleven a cabo cuantas gestiones sean pertinentes, incluidas las modificaciones legislativas, para que los Municipios afectados por centrales hidroeléctricas y embalses, aseguren la tributación municipal que hoy en día perciben, es decir, el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) el Impuesto de Bienes Inmuebles de Características Especiales (BICES) así como otras tasas o cánones.

QUINTA: En aquellos casos en los que el domicilio fiscal de la empresa concesionaria no esté en el término municipal donde se ubican las infraestructuras, deberá establecerse una compensación, con referencia a los impuestos que allí se pagan, a las zonas que padecen las servidumbres y riesgos derivados de estas infraestructuras.

SEXTA: Reestudio de los Planes de Restitución Territorial que compensen las afecciones de estas infraestructuras sobre los municipios afectados

SÉPTIMA: Estudio de los costes de desmantelamiento y restitución del territorio cuando estas instalaciones queden obsoletas y no sea viable su explotación industrial. Muchas de las zonas afectadas no podrán recuperarse para los usos que les correspondería si no hubiesen sido afectadas por estas infraestructuras.

OCTAVA: Coparticipación municipal en la energía producida y en los rendimientos de la central hidroeléctrica. Sería justo que se destinara un mínimo del 20% de la reserva de energía y/o beneficios de la central al territorio afectado por los aprovechamientos hidroeléctricos pues

sobre este territorio se establecen unas cargas que repercuten negativamente sobre el medio ambiente y el desarrollo socioeconómico de la región.

NOVENA: Se solicita un espíritu de colaboración para facilitar la explotación turística y la implantación de otras actividades, previa autorización municipal, compatibles con el uso sostenible del recurso hídrico.

DECIMA: Para el correcto desarrollo del complejo hidroeléctrico de Villalcampo, se realizó la construcción de un pequeño poblado a escasos metros de la obra hidráulica para albergar a los trabajadores de esta. Este poblado obrero, consta de viviendas pareadas sobre las que el Ayuntamiento del correspondiente término municipal tiene interés con vistas a favorecer el desarrollo económico, turístico y/o poblacional del municipio, cuando la reversión de estos terrenos se realicé. Es por lo que se solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero que ceda al municipio los terrenos y edificaciones referidas

DECIMOPRIMERA: Se pide, a efectos de otorgamiento de la nueva concesión, sean tenidas en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, así como posibles afecciones que puedan darse sobre la actividad socioeconómica de la región y su influencia sobre nuevos usos del recurso hídrico. Todo ello en coherencia con el artículo 60.3 del TRLA.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS que, teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, y se tengan en cuenta las alegaciones que presentamos, con el fin de que los Municipios afectados por la Central de Villalcampo I y II tengan servicios, recursos y oportunidades comparables al medio urbano, en la lucha contra la despoblación, envejecimiento y efectos de la población flotante, objetivos marcados en la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico.

En Lleida, a 9 de marzo de 2022.

Fdo: Francisco Pérez Torrecilla

Presidente de la Federación de asociaciones y Municipios con centrales hidroeléctricas y embalses